

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.849.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Manuel García Cruz, Cónsul de primera clase, nombrado en Bahía, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Bombay.—Página 65.

Otro ídem que D. Juan Vázquez y López Amor, Cónsul de primera clase en Bombay, pase á continuar sus servicios con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Bahía.—Página 65.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo sea declarado texto definitivo en la Academia de Artillería, la obra «Zootecnia general y especial de los equinos é Hipología», de la que es autor D. Pedro Moyano, Catedrático y Secretario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Página 66.

Otra ídem disponiendo se celebre concurso para cubrir una plaza de Maestro de Taller del Material de Ingenieros, de oficio mecánico ajustador y montador de calderas y aparatos de calefacción.—Páginas 66 y 67.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se eleve del 20 al 40 por 100 el tipo de deducción autorizado por la de 21 de Septiembre de 1914, para fijar la base tributable de los conciertos sobre pago de timbre de los billetes de espectáculos públicos.—Página 67.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Luis Escribano é Iglesias, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Santander.—Página 68.

Otra autorizando á D. José Luis Aranguren y D. Rafael Rodríguez Valdivieso para visitar los Monumentos Nacionales existentes en España, al efecto de adquirir datos para la publicación de un Índice ilustrado de la Arquitectura española.—Página 68.

Otra aprobando el Reglamento para la ejecución de las bases de autonomía pedagógica de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Páginas 68 y 69.

Otra resolviendo dudas acerca de las formas de satisfacer los gastos que ocasiona la celebración de las oposiciones á 10 plazas de Inspectores Médicos de las Escuelas de Madrid, y á las que han de celebrarse en Barcelona para proveer 10 de la misma clase.—Página 69.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que tan pronto alguna Empresa armadora se niegue á prestar servicio de cabotaje sin motivo de legítima excusa, ó exigiere fletes superiores á los de la tarifa en vigor, se proceda á imponerle las sanciones establecidas en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916, sin perjuicio de llegar, si la Empresa se resistiere, á la incautación del barco ó barcos que hubieran sido objeto de la negativa ó exigencia.—Página 69.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Cambio medio de la coti-

zación de efectos públicos en el mes de Diciembre próximo pasado.—Página 69.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 69.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 70.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Anunciando concurso para la provisión de las cuatro bolsas de trabajo creadas por la Real orden de 23 de Septiembre del año próximo pasado con destino á Médicos leprologos que se dediquen á las investigaciones de la lepra.—Página 71.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones á 30 plazas del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.—Página 71.

Carreteras.—Conservación y Reparación.—Aprobando la distribución del crédito correspondiente al capítulo 14, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente, con destino á jornales, materiales y maquinaria, para conservación de carreteras.—Página 71.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Casa del Nuevo Club, Compañía Transatlántica, Banco de Barcelona, Banco Hispano Colonial y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,
Vengo en disponer que D. Manuel García Cruz, Cónsul de primera clase nombrado en Bahía, pase á continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Bombay.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Por convenir así al mejor servicio,
Vengo en disponer que D. Juan Vázquez y López Amor, Cónsul de primera clase en Bombay, pase á continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Bahía.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Terminado el plazo para el concurso anunciado por Real orden circular de 21 de Marzo de 1916 (D. O. número 68),

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea declarado texto definitivo en la Academia de Artillería la obra «Zootecnia general y especial de los equidos ó Hipología», presentada bajo el lema «Palafox», siendo, de las que concurren al concurso, la elegida por las Juntas facultativas de dicha Academia y la del Cuerpo de Sanidad Militar, y de la que resulta autor D. Pedro Moyano, Catedrático y Secretario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

El precio de la obra se fija en seis pesetas ejemplar. Todo con arreglo á los preceptos de la Real orden circular de 27 de Abril de 1911 (C. L. núm. 85).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1918.

CIERVA.

Señor ...

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre un concurso para cubrir una plaza de Maestro de Taller del Material de Ingenieros, de oficio mecánico ajustador y montador de calderas y aparatos de calefacción, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento para el personal del citado Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), y con sujeción á las instrucciones y programas que se expresan á continuación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1918.

CIERVA.

Señor...

INSTRUCCIONES

1.ª El opositor que sea designado para cubrir la vacante tendrá derecho al ser nombrado Maestro de Taller al sueldo anual de 2.000 pesetas, que se aumentará en 750 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se le concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Maestro de Taller, para lo cual será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.ª El día 1.º de Abril próximo venidero darán principio los exámenes, que se verificarán en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones (Madrid), ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros nombrados por

el Comandante general de Ingenieros de la Región.

3.ª Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para ingreso en el servicio del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (Colección Legislativa núm. 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la primera Región, en Madrid, expresando en ella el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 1.º de Abril próximo venidero.

5.ª Pase de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, ó certificado de servicios en que conste haber terminado su compromiso para los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso, si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha Ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicios en filas que les corresponda por su procedencia de reclutamiento ó voluntariado.

6.º Certificado de haber trabajado en algún taller de importancia, debiendo en todo caso, hacerse constar en él, la conducta observada, aptitud demostrada y práctica en el desempeño del cometido objeto del concurso.

7.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del concurso.

8.ª Las instancias deberán recibirse en la Comandancia General de Ingenieros de la primera Región antes de las doce horas del día 1.º de Marzo próximo venidero.

9.ª Por medio de sorteo público se determinará el orden para el examen, y los que no asistan el día que según este sorteo les corresponda examinarse, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

10.ª Los exámenes y prueba de admisión se compondrán de tres partes:

- Primera. Examen teórico.
- Segunda. Examen práctico; y
- Tercera. Período de prácticas.

11.ª El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 á 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las materias objeto del examen teórico, adjudicando

como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante, el que obtenga como mínimo la nota de 5 en cada una de las asignaturas.

c) El aspirante que obtuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano se le adjudicará como media aritmética la nota de 5, aunque no llegase á ella, con arreglo á lo que resulte de las que los examinadores le hubieran asignado.

d) Los aspirantes que aun teniendo presente el anterior apartado no alcanzan en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de 5, serán declarados *no aptos*.

12. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignarán á cada materia los siguientes *coeficientes de importancia*:

- Lectura y escritura, 1.
- Aritmética, 1.
- Geometría, 1.
- Física y mecánica, 2.
- Ventilación, 2.
- Servicios de incendios, 2.
- Electricidad, 3.
- Trabajo del hierro y otros metales, 4.
- Calefacción, 4.
- Máquinas de vapor, 4.

13. La nota de cada asignatura se multiplicará por su *coeficiente de importancia*, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el examen teórico, y servirá para poder determinar el orden de preferencia.

14. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno; 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada uno de los ejercicios objeto del examen práctico, adjudicando como nota la media aritmética las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado *apto* el aspirante, el que obtenga como mínimo la nota de 5 en cada uno de los ejercicios.

c) El aspirante que obtuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se le adjudicará como media aritmética la nota de 5, aunque no llegase á ella, con arreglo á lo que resulte de las que los examinadores le hubieren asignado.

d) Los aspirantes que, aun no teniendo presente el anterior apartado, no alcanzan en alguno ó algunos de los ejercicios la nota media de 5, serán declarados *no aptos*.

15. Para la colocación de los *declarados aptos* por orden de preferencia, se asignarán á cada ejercicio del examen práctico, los siguientes *coeficientes de importancia*:

- Dibujo de máquinas, 1.
- Prácticas de electricidad, 2.
- Idem de calderas y máquinas de vapor, 3.
- Ejecución de la pieza elegida, 3.

16. Del modo prevenido en la base 10, se obtendrá el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el ejercicio práctico.

17. El orden definitivo de preferencia en el concurso, se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico

y en el práctico, por los aspirantes *declarados aptos* en ambos.

16. Con los aspirantes *declarados aptos*, se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, ya citado, remitiéndose á este Ministerio.

17. El aspirante que se designe, por juzgar reúne mejores condiciones entre los clasificados como *aptos*, efectuará durante cuatro meses el período de prácticas en la Comandancia exenta de Ingenieros de Buenavista, y si durante ellos demostrase la necesaria aptitud, será propuesto para Maestro de Taller del Material de Ingenieros, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente.

Durante el período de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales con cargo á las asignaciones de los servicios en que sea empleado.

PROGRAMA

EXAMEN TEÓRICO

Lectura y escritura.

Aritmética.— Numeración. — Operaciones con los números enteros y decimales. Proporciones. — Sistema métrico decimal. Algunas equivalencias en el sistema decimal de las medidas inglesas, para poder comparar un manómetro graduado en libras por pulgada cuadrada inglesa, con los graduados en kilogramos ó atmósferas por centímetro cuadrado.

Geometría.— Definiciones de líneas, ángulos, polígonos, círculo, circunferencia, elipse y espiral. — Dividir una recta en partes iguales. — Trazar una perpendicular y una paralela á una recta. — Trazar una curva igual á otra dada y un ángulo igual á otro dado. — Dividir un ángulo en partes iguales. — Trazar una circunferencia que pase por tres puntos. — Hallar el centro de un círculo. — Trazar tangentes á circunferencias. — Trazar la elipse de jardínero y el óvalo. — Nociones sobre superficies y volúmenes. — Aplicación de estos conocimientos al dibujo de máquinas. — Ideas generales de representación de cuerpos por proyecciones ortogonales.

Física y Mecánica.— Calor, unidad de calor y su equivalente mecánico. — Dilatación y contracción de los cuerpos. — Fusión y vaporización. — Formación del vapor de agua y su condensación. — Conductibilidad de los cuerpos. — Transmisión del calor por radiación. — Combustibles. Condiciones que deben reunir los de buena calidad. — Idea general de una máquina. — Fuerza, trabajo: motor y resistente. Potencia. — Unidades. — Kilogrametro. — Caballo de vapor. — Caballo hora.

Trabajo del hierro y otros metales. — Hierro fundición. — Acero. — Forja en frío y en caliente. — Fraguas. — Temple. — Recocido. — Laminado. — Palastro. — Hojalata. — Cobre. — Plomo. — Estaño. — Cinc. — Bronce. — Latón. — Máquinas útiles. — Soldaduras. — Juntas de tuberías.

Calefacción. — Chimeneas. — Estufas y caloríferos. — Calefacción por medio de aire caliente. — Descripción del sistema é idea del montaje de una instalación. — Calefacción por vapor á alta, media y baja presión. — Descripción del sistema é idea del montaje de una instalación. — Principios generales para la formación de un proyecto de calefacción.

Ventilación.— Diferentes sistemas.

Servicios de incendios.— Material empleado. — Conservación y entretenimiento.

Máquinas de vapor.— Elementos de una máquina en general. — Transmisiones. —

Frenos. — Reguladores. — Volantes. — Calderas. — Tiro natural y forzado. — Alimentación. — Bombas é inyectores. — Toma de vapor. — Aparatos de seguridad. — Conducción del fuego. — Limpieza y conservación de las calderas. — Descripción de algunos tipos y en especial los destinados á la calefacción.

Motores de vapor. — Partes de que constan. — Motores con condensación ó sin ella. — Calentadores de agua de alimentación. — Refrigerantes de agua de inyección. — Limpieza y conservación de estos motores. — Averías más frecuentes y modo de remediarlas.

Electricidad.— Corriente eléctrica. — Continua. — Alternativa. — Imanes. — Electromagnetos. — Inducción. — Unidades eléctricas. — Aparatos de medida. — Pilas. — Acumuladores. — Dinamos. — Elementos que las constituyen. — Dinamos de corrientes continuas y alternativas. — Modo de poner en marcha una dinamo y de separarla del circuito. — Distribución. — Canalizaciones. — Cables. — Empalmes. — Interruptores. — Conmutadores. — Fusibles. — Cuadros de distribución. — Alumbrado. — Lámparas de incandescencia y de arco. — Regulación de estas últimas automáticamente y á mano. — Timbres. — Teléfonos. — Pararrayos. — Su descripción y montaje.

EXAMEN PRÁCTICO

1.º Reconocer, desmontar, limpiar y ajustar las piezas de una máquina de vapor, de una caldera de calefacción, de un calorífero y de una bomba de incendios.

2.º Manejar y reconocer una dinamo, ponerla en marcha y separarla del circuito.

3.º Reconocer y reparar un aparato telefónico, una instalación de timbres y una de pararrayos.

4.º Efectuar las reparaciones que exijan las calderas y las máquinas y que puedan llevarse á cabo con los elementos disponibles en el Centro.

5.º Dibujo de máquinas.

6.º Ejecución de una pieza que elegirá el aspirante entre tres que le propondrán los examinadores, de modo que sin exigir más de diez horas de trabajo ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Madrid, 2 de Enero de 1918.—Cierva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Juan Cadenas, como Presidente de la Asociación de Empresarios de espectáculos, solicitando rebaja del impuesto del timbre que grava los espectáculos públicos, mediante una fórmula que propone, dividiendo el precio del espectáculo en dos partes: precio del billete y derechos de acomodación, y gravando sólo el primero con el impuesto referido:

Vistas otras fórmulas propuestas en las que, partiendo de idéntica base, se pide que en los conciertos se deduzca del aforo total el 33 por 100 por los conceptos de acomodación y guardarropa, alegando, para justificar estas peticiones, la imposibilidad de la vida de las Empresas teatrales y cinematográficas si la Ha-

cienda no aminora en alguna forma é manera los impuestos establecidos:

Considerando que por la Real orden de 27 de Abril de 1914, que reglamentó los conciertos para el pago del impuesto de timbre correspondiente á los billetes de espectáculos públicos, se autorizó la deducción de un 15 por 100 del total ingreso en concepto de localidades que, por unas ú otras razones, no hayan de ponerse á la venta; deducción que por otra Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, se elevó al 20 por 100, reconociendo que en muchos casos, por circunstancias excepcionales de localidad ó de otro género, podría ser insuficiente, en relación con la realidad de las cosas, el tipo primeramente fijado:

Considerando que si bien la pretensión formulada por las Empresas en la solicitud de que queda hecho mérito, no puede estimarse ajustada á los términos del artículo 196 de la ley del Timbre, es notorio, en otro sentido, que las mencionadas Reales órdenes, admitiendo una deducción del importe del total aforo del espectáculo en razón del número de localidades que, no poniéndose á la venta, no producen ingreso, trataron de ajustar el impuesto al ingreso real, evidentemente en consideración á ser la materia constitutiva de beneficios para las Empresas, ya que, en el régimen de concierto, el impuesto deja de gravar las localidades individualmente consideradas y viene á recaer directamente sobre las Empresas, por un cálculo alzado de ingresos posibles, y, como consecuencia, de utilidades probables:

Considerando que si la deducción de un 20 por 100, al efecto de fijar en sus justos términos la base tributable, pudo ser adecuada en las circunstancias normales en que se señaló, es indudable que, disminuídas en la crisis presente las posibilidades de los ingresos y reducido en gran escala el margen de los beneficios, el impuesto ha venido á afectar al producto de los espectáculos desproporcionadamente, imponiéndose con carácter transitorio la elevación de dicho tanto por ciento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se eleve del 20 al 40 por 100 el tipo de deducción autorizado por la Real orden de 21 de Septiembre de 1914 para fijar la base tributable de los conciertos sobre pago de timbre de los billetes de espectáculos públicos; disponiendo que dicha elevación rija hasta que, desaparecidas las presentes circunstancias, este Ministerio resuelva lo que sea oportuno.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Lucio Escribano é Iglesias, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Santander, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cáceres se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios
de D. Lucio Escribano é Iglesias.*

Nombrado, en virtud de oposición, Profesor de Caligrafía del Instituto de Jerez de la Frontera por Real orden de 23 de Mayo de 1913.

Profesor numerario de la misma asignatura en el Instituto de Cáceres, nombrado en virtud de concurso y Real orden de 17 de Febrero de 1916.

Maestro de Primera enseñanza superior.

Bachiller en Artes.

Desempeñó la Clase de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, por haber sido agregado en comisión á dicho Centro en virtud de orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Octubre de 1914.

Tiene publicada una obra titulada «Teoría é Historia de la Escritura y Nociones de Paleografía», declarada de mérito por Real orden de 5 de Marzo de 1916, de acuerdo con el informe de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Accediendo á los deseos expresados por D. José Luis Aranguren y D. Rafael Rodríguez Valdivieso de que se les conceda permiso para visitar los Monumentos Nacionales existentes en España, al efecto de adquirir datos para la publicación de un Índice ilustrado de la Arquitectura española, y teniendo en cuenta el interés artístico que puede ofrecer la empresa que dichos señores tratan de realizar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien concederles el expresado permiso, disponiendo que por las Comisiones provinciales de Monumentos y por los Conservadores respectivos se les facilite el desempeño del indicado propósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento que para la ejecución de las bases de autonomía pedagógica de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, formuladas por Real decreto de 1.º de Diciembre último, ha propuesto el Claustro de la misma.

Artículo 1.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con los fines indicados en los Reales decretos de 3 de Junio de 1909, 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914, tendrá desde luego el carácter de Centro superior de investigación en las ciencias pedagógicas, y se consagrará á cuantos estudios y trabajos puedan interesar al fomento y mejora de la enseñanza primaria, pudiendo acudir á sus enseñanzas aquellos Profesores de los organismos oficiales que voluntariamente deseen recibir la instrucción pedagógica conveniente para el cargo que pretenden.

Art. 2.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio tendrá el concepto de personalidad jurídica á los efectos de lo determinado en el párrafo primero del artículo 38 del Código Civil.

Art. 3.º El régimen, gobierno y administración de la Escuela estarán á cargo del Claustro general y de la Junta de Profesores.

Art. 4.º El Claustro general á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre último, se formará con arreglo á lo allí dispuesto, y con las atribuciones que en el mismo Real decreto y en este Reglamento se le encomienda. Cinco alumnos, uno por cada Sección, representarán á sus discípulos.

Art. 5.º El Claustro de Profesores propondrá al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes las modificaciones que estime procedentes para la Escuela en los proyectos de presupuestos, y las reformas administrativas que considere convenientes para los fines y desarrollo de la misma.

Art. 6.º A petición de cualquier organismo oficial de enseñanzas, el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio podrá intervenir en el régimen científico y pedagógico de aquéllos, y propondrá al Ministerio los acuerdos que considere pertinentes para fomentar y mejorar su organización.

Art. 7.º Los Profesores de la Escuela, sin perjuicio de la libertad de métodos reconocidos en la Ley y en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Diciembre, deberán dar cuenta al Claustro de cualquier iniciativa que de alguna manera afecte á la solidaridad que prescribe este Reglamento, para las soluciones oportunas.

Art. 8.º El actual Delegado Regio tendrá al propio tiempo el carácter y atribuciones de Director de la Escuela, por acuerdo del Claustro de la misma.

Art. 9.º El cargo de Secretario de la Escuela de Estudios Superiores del Ma-

gisterio será elegido por acuerdo de ésta.

Art. 10. El Claustro procederá á la redacción y aprobación del Reglamento de gobierno interior de la Escuela.

Art. 11. El Claustro general habrá de reunirse, por lo menos, una vez al mes.

Art. 12. El Claustro á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto se denominará Junta de Profesores, el cual entenderá en cuantos asuntos expresa el citado artículo, siendo de su competencia los que á continuación se enumeran:

1.º El régimen pedagógico de la Escuela, tanto de los Profesores como de los alumnos, dejando á salvo, según el artículo 5.º del Real decreto, la libertad científica del Profesor y procurando la mayor solidaridad de acción entre unos y otros.

2.º Resolver cuanto estime oportuno para el régimen, gobierno y administración de la Escuela en cada curso.

3.º La distribución discrecional y equitativa del presupuesto de becas en vista de las condiciones de los alumnos y alumnas á quienes considere conveniente concederlas.

4.º La organización, en momento oportuno, de un curso preparatorio para el ingreso en dicha Escuela y la expedición del certificado acreditativo de la aprobación de este curso.

5.º Las pruebas de admisión á dicho curso preparatorio y á los demás de la Escuela.

6.º Determinar los derechos de ingreso y prácticas de gabinetes y laboratorios, distribuyendo los fondos que se recauden por estos conceptos en material científico y adquisición de libros para la Biblioteca y enseñanzas de la Escuela.

7.º La administración económica de la Escuela, la concesión de pensiones, la organización del internado y cuantas atribuciones se hallan encomendadas á varios cargos y comisiones en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 ó correspondan por la legislación común de Instrucción Pública á las Autoridades académicas y administrativas.

8.º El tiempo, modo y forma en que haya de hacerse la provisión de plazas y cargos del personal docente para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de Diciembre último.

9.º La Junta de Profesores establecerá cambios de cursos breves y conferencias, de publicaciones y de material científico con los demás establecimientos y organismos oficiales de enseñanza.

10. La instalación de la Escuela en un local propio y adecuado, con museos, gabinetes, laboratorios, bibliotecas y Escuelas prácticas.

11. La Junta publicará anualmente una Memoria, donde se consignen los datos estadísticos y los hechos más importantes del último curso académico.

12. La Junta de Profesores se reunirá por lo menos una vez al mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la forma de satisfacer los gastos que ocasione la celebración de las oposiciones á 10 plazas de Inspectores Médicos de las Escuelas de Madrid, y á las que han de celebrarse en Barcelona para proveer 10 de la misma clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que los opositores satisfagan antes de presentarse á actuar en los ejercicios la cantidad de 25 pesetas en metálico cada uno, la cual habrá de ser entregada al Habilitado del respectivo Tribunal, que expedirá el correspondiente recibo.

2.º Que la cantidad total resultante de dicho abono se distribuya en cada Tribunal en la forma siguiente:

Un 80 por 100 se distribuirá por partes iguales entre los Vocales del Tribunal que hayan juzgado todos los ejercicios.

Un 20 por 100 se destinará al pago de los gastos de material y remuneraciones al Escribiente y mozo de las oposiciones, en la forma que el Tribunal determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Revisadas y publicadas con carácter definitivo las tarifas de cabotaje, se ha denunciado varias veces á este Ministerio el intento por algunos armadores de cobrar fletes superiores á los en aquéllas fijados, con negativa á prestar servicio ó á tomar la carga en caso de no aceptarse esa ilícita exigencia. Cuantas veces ha sucedido, órdenes inmediatas y enérgicas han allanado el obstáculo; pero la repetición con que se producen pretensiones manifiestamente abusivas obliga á hacer uso de cuantas facultades otorga la Ley de 11 de Noviembre de 1916; y para la eficacia y respeto de lo dispuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que tan pronto se niegue alguna Empresa armadora á prestar servicio de cabotaje sin motivo de legítima excusa, ó exigiere fletes superiores á los de la tarifa en vigor, se proceda á imponerle las sanciones establecidas en el artículo adicional de la Ley de referencia, sin perjuicio de llegar, si la Empresa resistiere, á la incautación del barco ó barcos que hubieran sido objeto de la negativa ó exigencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público.

SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Diciembre anterior, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua interior al 4 por 100	76,522
Idem id. exterior al 4 por 100..	85,254
Idem amortizable al 4 por 100..	86,880
Idem id. al 5 por 100.....	94,575
Idem id. emisión 1917 al 5 por 100.....	93,586
Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100	104,010
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100	98,347
Idem id. al 5 por 100.....	105,900

Madrid, 2 de Enero de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 12 de Enero.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de ídem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda

amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.913.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por conversión de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.290.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1915, hasta el número 34.714 de la Dirección y 34.644 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.613.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Enero de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
8.035	123	Teruel.....	Cantavieja.	12.921	339	Alicante.....	Muro de Alcoy.
8.037	125	Idem.....	Idem.....	12.922	340	Idem.....	Idem.....
10.993	282	Málaga.....	Alameda.	12.923	860	Barcelona....	Vilasar de Mar.
10.994	280	Idem.....	Idem.....	12.924	199	Cuenca.....	Campillo de Altobuey.
11.341	369	Córdoba.....	Hinojosa del Duque.	12.925	200	Idem.....	Idem.....
11.343	371	Idem.....	Idem.....	12.926	201	Idem.....	Palomera.
11.344	372	Idem.....	Idem.....	12.927	»	Madrid.....	Madrid.
11.345	171	Gerona.....	Ridaura.	12.928	159	Almería.....	Níjar.
11.423	498	Zaragoza....	Caspe.	12.929	160	Idem.....	Aboloduy.
11.424	499	Idem.....	Idem.....	12.930	44	S. C. de Tenerife	Villa de Orotava.
11.475	174	Gerona.....	Beguda.	12.931	»	Madrid.....	Madrid.
11.924	534	Zaragoza....	Cervera de la Cañada.	12.932	433	Badajoz.....	Montijo.
11.952	186	Gerona.....	Arbucias.	12.933	434	Idem.....	Zafra.
11.998	204	Lugo.....	Begonte.	12.935	436	Idem.....	Siruella.
12.001	208	Murcia.....	Murcia.	12.936	437	Idem.....	Ahíllones.
12.007	569	Navarra.....	Donamaris.	12.937	420	Murcia.....	Murcia.
12.008	570	Idem.....	Los Arcos.	12.938	421	Idem.....	Idem.....
12.021	79	Pontevedra...	Pontevedra.	12.939	185	Orense.....	Ginzó de Limia.
12.029	496	Valencia.....	Bolbaite.	12.940	186	Idem.....	Esgos.
12.066	185	Logroño.....	San Torcuato.	12.941	187	Idem.....	Junquera de Ambia.
12.090	210	Idem.....	Ezcaray.	12.942	188	Idem.....	Orense.
12.095	215	Idem.....	Idem.....	12.944	446	Sevilla.....	Lora del Río.
12.162	68	Guadalajara...	Villaseca de Henares.	12.945	447	Idem.....	Santiponce.
12.215	424	Cáceres.....	Alia.	12.948	452	Idem.....	Sevilla.
12.522	207	Burgos.....	Espinosa de los Monteros	12.949	453	Idem.....	Guillena.
12.604	552	Zaragoza....	Aiconchel.	12.950	454	Idem.....	Real de la Jara.
12.619	419	Badajoz.....	Valle de Matamoros.	12.951	455	Idem.....	Pilas.
12.629	192	Gerona.....	Vilademuls.	12.952	456	Idem.....	Idem.....
12.631	194	Idem.....	Tan Esteban de Bas.	12.953	457	Idem.....	Útrera.
12.646	157	Almería.....	Dalias.	12.954	»	Madrid.....	Madrid.
12.738	26	Málaga.....	Málaga.	12.955	48	Albacete.....	Chinchilla.
12.802	853	Barcelona....	Igualada.	12.956	240	Idem.....	Paterna.
12.816	496	Huelva.....	Villaiba del Alcor.	12.957	241	Idem.....	La Roda.
12.853	223	Lugo.....	Valle de Oro.	12.958	242	Idem.....	Salobre.
12.855	226	Idem.....	Fonsagrada.	12.959	243	Idem.....	La Gineta.
12.879	70	Salamanca....	Casillas de Flores.	12.960	244	Idem.....	Idem.....
12.880	91	Idem.....	Fregeneda.	12.961	245	Idem.....	Albacete.
12.881	238	Idem.....	Robleda.	12.963	247	Idem.....	Caudete.
12.882	239	Idem.....	Mogarráz.	12.965	249	Idem.....	Albacete.
12.883	240	Idem.....	Fuentes de San Esteban.	12.966	250	Idem.....	Lezuza.
12.884	241	Idem.....	Cilleros el Hondo.	12.967	251	Idem.....	Bienservida.
12.885	242	Idem.....	Moriñigo.	12.968	252	Idem.....	Idem.....
12.886	243	Idem.....	Cerezal de Peñahorcada.	12.969	253	Idem.....	Idem.....
12.887	244	Idem.....	Santibáñez de Béjar.	12.970	254	Idem.....	Idem.....
12.888	245	Idem.....	Ahigal de los Aceiteros.	12.971	248	Baleares.....	Palma.
12.889	246	Idem.....	Tala.	12.972	75	Guadalajara...	Chiloeches.
12.890	247	Idem.....	El Cerro.	12.973	72	Idem.....	Robledo.
12.891	137	Toledo.....	Navalcán.	12.974	422	Murcia.....	Murcia.
12.892	138	Idem.....	Toledo.	12.975	576	Navarra.....	Caparrosa.
12.893	139	Idem.....	Seseña.	12.976	435	Cáceres.....	Cáceres.
12.894	140	Idem.....	Almorox.	12.977	436	Idem.....	Idem.....
12.895	141	Idem.....	Madridijos.	12.978	437	Idem.....	Jarandilla.
12.896	142	Idem.....	Layos.	12.979	438	Idem.....	Pasarón.
12.897	»	Madrid.....	Paracuellos de Jarama.	12.980	439	Idem.....	Valencia de Alcántara.
12.898	429	Badajoz.....	Zalamea de la Serena.	12.981	440	Idem.....	Madrigalejo.
12.899	430	Idem.....	Azuaga.	12.982	441	Idem.....	Majadas.
12.900	431	Idem.....	Fuente del Maestro.	12.983	442	Idem.....	Valencia de Alcántara.
12.901	432	Idem.....	Cabeza del Buey.	12.984	443	Idem.....	Villamiel.
12.902	239	Catellón.....	Castellón de la Plana.	12.986	»	Madrid.....	Madrid.
12.903	202	Gerona.....	Massanet de Cabrenys.	12.987	445	Cáceres.....	Trujillo.
12.904	203	Idem.....	Idem.....	12.988	446	Idem.....	Cabezueta.
12.905	204	Idem.....	Idem.....	12.989	341	Alicante.....	Crevillente.
12.907	114	Valladolid....	Mayorga.	12.990	861	Barcelona....	Barcelona.
12.908	115	Idem.....	Valladolid.	12.991	862	Idem.....	Idem.....
12.909	117	Idem.....	Idem.....	12.992	202	Cuenca.....	Uclés.
12.910	118	Idem.....	Mayorga.	12.993	183	Ciudad Real...	Almodóvar del Campo.
12.911	119	Idem.....	Laguna de Duero.	12.994	423	Murcia.....	Cehegín.
12.912	120	Idem.....	Valladolid.	12.995	140	Avila.....	Candeleda.
12.913	242	Baleares.....	Palma.	12.996	141	Idem.....	Tiñosillos.
12.914	247	Idem.....	Algaida.	12.997	»	Madrid.....	Carabanchel Bajo.
12.915	240	Castellón.....	Villafamés.	12.998	288	Granada.....	Granada.
12.916	60	Coruña.....	Cullereda.	12.999	863	Barcelona....	Barcelona.
12.917	196	Cuenca.....	Campillo de Alto Buey.	13.000	864	Idem.....	Idem.....
12.919	198	Idem.....	Garrascosa del Campo.	13.001	289	Granada.....	Granada.
12.920	388	Alicante.....	Lliver.	13.002	290	Idem.....	Gojar.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
13.003	291	Granada.....	Gojar.	13.014	302	Granada.....	Ugijar.
13.004	292	Idem.....	Granada.	13.015	303	Idem.....	Lanjarón.
13.005	293	Idem.....	Idem.	13.016	304	Idem.....	Vélez-Benaudalla.
13.007	295	Idem.....	Zubia.	13.017	305	Idem.....	Salobrefia.
13.008	296	Idem.....	Loja.	13.018	306	Idem.....	Loja.
13.009	297	Idem.....	Zújar.	13.019	307	Idem.....	Almuñécar.
13.010	298	Idem.....	Deifontes.	13.020	309	Idem.....	Granada.
13.011	299	Idem.....	Gojar.	13.021	310	Idem.....	Loja.
13.012	300	Idem.....	Nivar.	13.022	311	Idem.....	Salar.
13.013	301	Idem.....	Puebla de Don Fadrique.	13.023	312	Idem.....	Ugijar.

Madrid, 3 de Enero de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

Constituye un elemento importante en la lucha contra la lepra el disponer de un personal médico que al conocimiento perfecto de cuanto á dicha plaga se refiere una el dominio de los métodos y procedimientos de la investigación científica. En nuestro país disponemos, desgraciadamente, de un abundante material de estudio, y constituiría falta imperdonable el que al mismo tiempo que se organiza la lucha contra la lepra no se estimulara á los investigadores nacionales para que dirigieran su atención á tan importante problema.

A satisfacer esta necesidad científica tiende la Real orden de 23 de Septiembre del año último creando en el apartado d) de su artículo 3.º cuatro bolsas de trabajo, una en cada Leprosaría de las regionales de Fontilles, Granada, Santiago de Galicia y Palma de Gran Canaria, para la designación de Médicos leprólogos que se dediquen á las investigaciones de la lepra en la región correspondiente.

En su cumplimiento, y según el artículo 4.º de dicha Real orden,

Esta Inspección general saca á concurso la provisión de las cuatro bolsas de trabajo creadas, con las condiciones á continuación señaladas:

1.ª Todos los Médicos que deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias á la Inspección general de Sanidad, indicando en qué Leprosaría deseen practicar sus estudios, y acompañando los siguientes documentos:

a) Título de Médico ó su testimonio notarial ó certificación de haber abonado los derechos del título.

b) Documentos ó trabajos publicados que acrediten sus conocimientos bacteriológicos, su asistencia á Clínicas de leprosos y cuantos extremos crean pertinentes para demostrar su competencia en el estudio de la lepra.

c) Una breve Memoria en que dé cuenta de los trabajos que haya realizado hasta la fecha, y los problemas relacionados con la lepra que hayan de ser objeto de su investigación.

2.ª El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días, á partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, incluyendo los días festivos.

3.ª El concurso será juzgado por la

Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, la que designará no sólo los agraciados sino la leprosería donde deberán verificar sus trabajos, siempre dentro de lo solicitado por cada concursante.

4.ª Los designados recibirán de las Corporaciones que sostienen las leproserías correspondientes la cantidad de pesetas 2.000, los que trabajen en Granada, Santiago y Las Palmas de Gran Canaria, y 3.000 el que lo haga en Fontilles, en cuatro plazos, el primero así que hayan comenzado sus trabajos, y el último después de la presentación de la Memoria á que se refiere el artículo 5.º

5.ª Los designados asistirán á la leprosería el tiempo que crean necesario para la recolección del material de estudio que trabajarán en el laboratorio de la leprosería ó en cualquier otro oficial ó particular, y en Diciembre de 1918 dirigirán á la Inspección general de Sanidad una Memoria en que especifiquen todos los trabajos hechos y los resultados obtenidos.

6.ª Si la Memoria fuera considerada de mérito por el Real Consejo, su autor podrá continuar en el año siguiente, caso de que se conceda la subvención del mismo modo que en este año.

Madrid, 4 de Enero de 1918.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo prevenido en la base 3.ª del Real decreto de 2 de Julio de 1914, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la orden de convocatoria de 28 del corriente,

Esta Dirección General ha resuelto que el Tribunal de exámenes que ha de calificar los ejercicios para la provisión de 30 plazas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Valenciano y Maceres.

Vocales, los Ingenieros del expresado Cuerpo, D. Casimiro Juanes, D. Ramón Gamonal, D. José Togores y el Ayudante de Obras Públicas D. José María Ossat;

debiendo ejercer este último las funciones de Secretario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Y REPARACIÓN

Continuando las desfavorables circunstancias que determinaron para el presupuesto anterior la distribución del crédito del capítulo 14, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente, destinado á jornales, materiales y maquinaria para conservación de carreteras, agravadas porque no sólo ha aumentado el número de kilómetros que hay que conservar, habiéndose aumentado muy poco el crédito, en virtud de la ley de Autorizaciones, sino que, además, ha aumentado el mal estado de las carreteras por no haberse podido aún atender á su reparación, por lo cual serán muchos los casos en que habrá que destinar cantidades especiales á tramos determinados para evitar la incomunicación que su mal estado dé lugar, se hace preciso limitarse á asignar la exigua cantidad de 125 pesetas por kilómetro, muy poco mayor que la fijada en el año anterior en virtud del pequeño aumento de crédito otorgado por la ley de Autorizaciones, dejando, como entonces, un remanente, de alguna consideración que de dicar á la mejora de conservación en los tramos que más lo necesiten, á fin de evitar en lo posible las interrupciones de tránsito, y atender dentro de lo reducido del crédito, con relación á las necesidades precisas, á dar las mayores facilidades á la circulación.

Teniendo en cuenta las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución del crédito correspondiente al capítulo 14, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente con destino á jornales, materiales y maquinaria para conservación de carreteras, autorizando á la Dirección General para que pueda des-

tinar el remanente á los servicios y Jefaturas y en las épocas que estime más conveniente dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos; y

2.º Que para la mejor aplicación del crédito por las Jefaturas de Obras Públicas se tengan en cuenta las mismas

prescripciones de la Real orden de 2 de Enero de 1917 de distribución de aquél en ese año, publicada en la GACETA del 9 del mismo mes, en su página 50.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 4 de Enero de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de Contabilidad 6 Ingenieros-Jefes de Obras Públicas, excepto el de Alava y Vizcaya.

Distribución del crédito que la ley de Presupuestos para 1918 asigna para jornales, materiales y maquinaria para los servicios, por Administración, de la conservación de carreteras (capítulo 14, artículo único, concepto 3.º).

JEFATURAS	LONGITUD de carreteras en conservación	CRÉDITO que se asigna. — Pesetas.	JEFATURAS	LONGITUD de carreteras en conservación.	CRÉDITO que se asigna. — Pesetas.
Albacete.....	1.244	155.500,00	Málaga.....	876	109.500,00
Alicante.....	919	114.875,00	Murcia.....	1.227	153.375,00
Almería.....	757	94.625,00	Orense.....	686	85.750,00
Avila.....	711	88.875,00	Oviedo.....	1.620	202.500,00
Badajoz.....	1.317	164.625,00	Palencia.....	1.354	169.250,00
Barcelona.....	1.130	141.250,00	Pontevedra.....	994	124.250,00
Burgos.....	1.872	234.000,00	Salamanca.....	908	113.500,00
Cáceres.....	1.303	162.875,00	Santander.....	1.229	153.625,00
Cádiz.....	712	89.000,00	Segovia.....	818	102.250,00
Castellón.....	668	83.500,00	Sevilla.....	1.116	139.500,00
Ciudad Real.....	1.163	145.375,00	Soria.....	839	104.875,00
Córdoba.....	1.358	169.750,00	Tarragona.....	894	111.750,00
Coruña.....	1.210	151.250,00	Teruel.....	1.327	165.875,00
Cuenca.....	1.523	191.000,00	Toledo.....	1.885	235.625,00
Gerona.....	1.100	137.500,00	Valencia.....	959	119.875,00
Granada.....	973	121.625,00	Valladolid.....	1.227	153.375,00
Guadalajara.....	1.540	192.500,00	Zamora.....	1.000	125.000,00
Guipúzcoa y Navarra.....	1	400,00	Zaragoza.....	1.698	212.250,00
Huelva.....	550	68.750,00	Baleares.....	983	122.875,00
Huesca.....	1.639	204.875,00	Canarias.—Santa Cruz de Tenerife	250	31.250,00
Jaén.....	1.131	141.375,00	Idem.—Las Palmas.....	317	39.625,00
León.....	1.560	195.000,00	Remanente para distribuciones ulteriores.....	»	4.524.225,73
Lérida.....	906	113.250,00			
Lugo.....	884	110.500,00			
Lugo.....	1.071	133.875,00			
Madrid.....	1.230	153.750,00			
			TOTALES.....	50.684	10.860.000,73

Madrid, 4 de Enero de 1918.—Aprobado por S. M.—Alesá Zamora.